



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
01

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

-1-

VISTOS:

El Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre del 2010 el Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM de fecha 10 de Noviembre del 2010 emitido por la CPPAD que dictaminan la procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario, Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2010-UNAM de fecha 07 de abril del 2010 que conforma los miembros de la CPPAD, Memorando N° 190-2010-P/CO/UNAM que dispone la implementación de recomendaciones del OCI UNAM, Oficio N° 038-2010-OCI/UNAM que contiene la acción programada "Exámen Especial a Logística 2008-2009" de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 y que ha dado origen al caso materia de la presente investigación administrativa, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

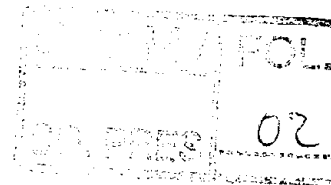
Que, mediante Informe N° 007-2010-CPPAD/CO/UNAM de fecha 10 de Noviembre del 2010, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua dictaminan que es PROCEDENTE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, el Ex Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez y los Ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua, Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez y Zenaida Felina Solís Suárez, por irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, infringiéndose normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas, contraviniéndose los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas que debe ser materia de investigación durante el proceso administrativo disciplinario tipificado como faltas administrativas disciplinarias en consideración a la tipificación normativa efectuada en el Informe de Auditoría del Órgano de Control Interno de la UNAM y la prevista en el Art. 28° inciso a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua. Para tal efecto recomienda que la Comisión Organizadora expida el acto administrativo correspondiente de APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del personal comprendido;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, en sus funciones de verificación y evaluación del caso encomendado, IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, "INSTALACIÓN MÓDULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO",

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the Universidad Nacional de Moquegua and a stamp of the Presidente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

-2-

ha precisado, según informe referido, que la investigación preliminar ha sido generada mediante MEMORANDO N° 190-2010-P/CO/UNAM de fecha 08 de Julio del 2010, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora a través del cual comunica al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAM la implementación de recomendación de la OCI UNAM contenido en el Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGÍSTICA PERIODOS 2008-2009, irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, para tal efecto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede a elevar el informe referente al Examen Especial al Área de Logística Periodos 2008-2009 efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo en contra del personal comprendido en el indicado EXAMEN ESPECIAL conforme a la normatividad vigente, así como de conformidad a la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en virtud a que los Informes efectuados por el Órgano de Control Interno constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por lo que para efectos de determinación de la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario, se ha tenido en cuenta los extremos del contenido del EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO EN EL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009;

Que, según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, el origen de la Acción de Auditoría es el Examen Especial que fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada y prevista en el Plan Anual de Control del 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL;

Que, en el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal;

Que, con respecto al alcance, el examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2009, se ha determinado las siguientes observaciones:

1. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.
2. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

EXAMEN FOL.
03

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Samegua, 16 de Noviembre del 2010

-3-

Que, con respecto al Segundo Punto, IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO;

Que, al respecto se ha determinado de la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSG/UNAM del 22.FEB.2010, determinando que la conformación del Comité Especial Permanente fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM, de fecha 01.JUN.09, conformado por los siguientes servidores: Presidente CPC Rosario Gutiérrez Pérez, Miembro Ing° Ezequiel Campos Sánchez y Miembro Eco. Zenaida Solís Suarez. Los miembros del Comité Especial Permanente desempeñaron sus funciones desde la preparación de las Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM del 14.Ago.2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora UNAM Dr. Javier Flores Arocutipa y Mediante Resolución N° 110-2009-UNAM del 17.ABR.2009, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM por el monto de SI 1'247,197.00 con Código SNIP 112265. La convocatoria y Contrato se realiza por S/. 103,531.00 Nuevos Soles;

Que, sobre la base de los antecedentes fácticos que se describe precedentemente se determina los siguientes cargos:

A) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, DÁNDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.J.R.L

Que, según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Cuadro Comparativo de Evaluación Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.AGOS.2009, el Comité Especial Permanente, da como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., sin tener en cuenta las Bases Administrativas en su Capítulo III sobre requerimientos Técnicos Mínimos exigidos:

- o Que el Ingeniero Residente de Obra debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos:
- o Acreditar mínimo dos años efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria.
- o Presentar contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

La Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L, en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:

- o Una Constancia de la Empresa R & D Representaciones y Ventas, en la que no aparece el importe.
- o Un documento donde Certifica que la empresa CARIZE ha realizado la construcción del Local Comercial Túpac Amaru II, en la Fecha Dic.2008 que no especifica el tipo de construcción.
- o Un Contrato de Locación de servicios profesionales, como Supervisor de la construcción del Centro comercial Túpac Amaru II.
- o Un documento donde certifica que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II contrata a Ing. Civil Modesto Cusihualpa Tillo para la elaboración del Expediente Técnico y trámites de aprobación.
- o Un Contrato de Supervisión de obra, construcción de segunda planta, por SI. 2,400.00 Un documento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que el Ing. prestó servicios como supervisor.



Handwritten signatures and initials: Jg, J, 4.3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

12/17/10
04

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

-4-

- o Contrato de obra por la Construcción de tiendas por SI. 60,088 del Asociación Centro comercial la Alameda, 2003
- o Acta de recepción de construcción de pistas, veredas graderías y pintado de fachadas.

De éstos hechos se determina que los Contratos no concuerdan con el objeto de la convocatoria que establece las Bases, así como los importes son menores a lo que Indica la Convocatoria de S/. 103,531.42 Nuevos Soles;

Que, asimismo, el Curriculum Vitae del Ing. Civil Modesto CusiHuallpa Tito, se tiene que ha sido Residente de Obra en: carreteras, puentes, agua potable, pavimentación, parques, glorietas, veredas, construcción de centro educativo, lo que no concuerda con las Bases Administrativas que indica: Acreditara mínimo dos años de efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria, que es "Instalación de Módulos para Laboratorios de Biología y Almacén en la Sede Ilo". Por otro lado, respecto a la Empresa que llegó a pasar la evaluación económica, Empresa PINRO S.R.L., en los contratos que se adjunta presenta lo siguiente:

- o Contrato N° 006-2006-O&M/SCRI, por S/. 865,390, de fecha 15.ENE.2006, donde la contratista tiene su domicilio en Arequipa y el subcontratista tiene su domicilio en Moquegua, los cuales se someten a los tribunales y jueces de Cuzco. También presenta el Acta de Conformidad del servicio, en la que se muestra contradicciones en el sentido que la obra se realizó en Espinar Cuzco, en el campamento de la obra Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, respecto a la responsabilidad de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato (15 de enero del 2006) siendo la duración de un 01 año y 6 meses, por lo que para el mes de abril ya no había responsabilidad de la Empresa PINRO.
- o Contrato N° 008-2004- O&M/SCRL por SI. 570,000, que tiene las mismas discrepancias que el anterior, excepto lo del campamento.
- o Contrato de ejecución de obra N° 001-2005-AF-/MDI, por el monto de SA 341,085, en la que la obra es por Ampliación 2do. Piso I.E. Gustavo Pinto Zeballos, el cual no concuerda con el objeto de la convocatoria.
- o Contrato de servicio N° 004-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 223,450 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del estadio Mariscal Nieto de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.
- o Contrato de servicio N° 003-2008-CRD-IPD/MOQ, por el monto de SI. 172,575 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del coliseo Miguel Grau de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.

Que, de lo descrito anteriormente se ha determinado que algunos de los contratos mencionados tienen discrepancias y deficiencias y otros no corresponden al objeto de la convocatoria.

B) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL POSTOR SAN JOSÉ CONSTRUCCIONES S.A., EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AL NO SER ADMITIDO.

Que, se ha determinado que el Comité Especial Permanente no admitió a la Empresa San José Construcciones SA, toda vez que cumplió con el numeral IX del Expediente de Contratación de las Bases Administrativas que señala: Carta de compromiso del Ing. Civil que actuará como Residente de la Obra, indicado el correo electrónico y domicilio procesal, adjuntando el Curriculum Vitae y otras contenidas en las Bases. Los cuales se encuentran en folio 169 del expediente del proceso de la AMC N° 004-2009, la Carta de Compromiso y el Curriculum Vitae del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, cumpliendo con el requisito de las





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

FOL.
05

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

-5-

Bases Administrativas, por lo que debió ser admitido. Por otro lado, con respecto al numeral X) que se refiere al Técnico Especialista en Sistema Drywall, con experiencia acreditada, en la respectiva Acta no aparece la evaluación, sin embargo en el expediente está el Contrato de Servicios N° 01-06-SJC.SA y el Certificado de trabajo de la empresa FLASH SAC del Sr. Jorge Paulino Quispe Quispe como el especialista en sistema Drywall, por lo que el postor cumplía con las bases Administrativas y debió ser admitido.

C) FALTA PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Que, en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se precisa la relación de Maquinaria y Equipo:

- o Mezcladora de concreto tambor 9-11 P3
- o Compactadora vibrador tipo plancha 7 HP
- o Equipos de corte y soldadura.

Que, asimismo se exige que la presentación del equipo mínimo se realizará a través de una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debiendo dar el detalle de los mismos en el FORMATO N° 02, donde indicará si son de su propiedad o de terceros. De resultar ganador de la Buena Pro, el postor ganador deberá presentar a la firma del contrato la documentación sustentatoria que acrediten ser de su propiedad o Carta de Compromiso de alquiler de los bienes; sin embargo la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. en el expediente no aparece los documentos que acrediten su propiedad o los documentos de alquileres, por lo que incumplió con las Bases Administrativas.

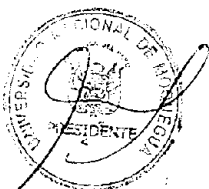
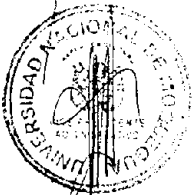
D) DEFICIENTE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, AL NO CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACIÓN

Que, en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se señala:

- o El Ingeniero Residente de Obra:
- o El perfil del profesional propuesto para Ing°. Residente de Obra corresponde a un Ingeniero civil, colegiado, acreditara mínimo dos años efectivos en la Residencia de Obras concordantes con el objeto de la convocatoria, el mismo que se sustentara presentando su diploma de colegiatura del colegio y debidamente habilitado, adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

Que, sin embargo estos requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas difieren de los Términos de Referencia que en el numeral 6.3 se indica:

DEL POSTOR: el postor debe tener experiencia en la ejecución de obras, solicitándole como mínimo tres obras de las cuales al menos uno sea una obra similar a la convocada la cual debe contener la ejecución de las actividades como estructuras (tijerales, vigas y columnas) de acero estructural, techos con baldosa de fibrocemento y tabiquería de Drywall, debiendo esta última tener un valor contractual mínimo igual o mayor al valor referencial del proceso. Asimismo, se establece que la acreditación de la experiencia del postor será a través de contratos de obra y acta de recepción (no se aceptarán documentos análogos o provisionales), para la obra similar además se adjuntara documentación sustentatoria que demuestre de manera fehaciente e indubitable el cumplimiento de las características solicitadas. Sólo se aceptará obras ejecutadas en los últimos 5 años y sólo se tomarán las primeras tres obras presentadas;





RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Samegua, 16 de Noviembre del 2010

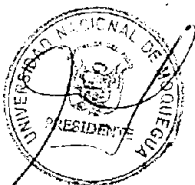
-6-

Que, sin embargo, el Comité Especial Permanente elaboró las Bases Administrativas de la obra "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM", sin tener en cuenta los Términos de Referencia, en cuanto a la experiencia en la ejecución de las obras y su demostración. Hechos que se originaron por la negligencia del Comité Especial al evaluar irregularmente a los postores, dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. y no admitir al postor Empresa San José Construcciones S.A., que reunía los requisitos; determinándose en consecuencia que **estos hechos han ocasionado falta de transparencia, así como ha ocasionado riesgos económicos** en el proceso de adquisición de menor cuantía de la obra Instalación de Módulos para Laboratorios y Almacén sede Ilo, **contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, de las normas siguientes:** Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, en: **Art. 39 Contenido Mínimo de las Bases:** El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborara las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la formación técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación. Las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 26° de la Ley, el que indica: en el literal b): El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente técnico. **Art. 47° Factores de evaluación para la contratación de obras:** Para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, solo se evaluara la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el Expediente Técnico. **Art. 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas:** La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuestas técnica, y la segunda es la económica. Cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta (...). A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de valuación previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Que, igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

DE LOS DESCARGOS:

Que, la ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Oficio N° 029-2010-OCI/UNAM, de fecha 05.MAY.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-AMJC2010 en la forma siguiente: De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art. 27 los miembros del CEP son designados por el titular del pliego, no delegándose función alguna, para garantizar que los procesos se realicen bajo los criterios de eficiencia y economía, la aprobación de las bases





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

AM/FOL
07

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

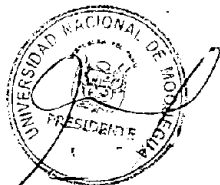
Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

-7-

administrativas y suscripción de contratos, por lo que, los miembros del CEP, son responsables de todo lo actuado en los procesos de selección para lo cual fueron designados, actuando en forma colegiada y autónoma sus decisiones, como lo indica el Art. 34° de la mencionada norma, debiendo en su oportunidad la Oficina de Control, estar en los procesos de selección. Asimismo señala que de acuerdo a los documentos de gestión, dentro de sus funciones de la DIGAF, no está intervenir, supervisar o revisar las evaluaciones de los procesos de selección de los Comité de selección. Al respecto el Órgano de Control Interno, evalúa las aclaraciones efectuadas por la Eco. Ana María Jaico Castañeda, relevando lo siguiente: Si bien la norma responsabiliza a los miembros del Comité Especial Permanente, sin embargo el jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En tal sentido, está acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten.

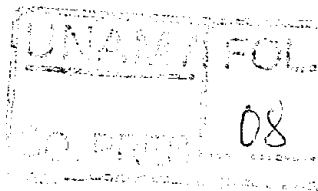
Que, la ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Oficio N° 030-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-RGP del 30 de Abril de 2010, precisando lo siguiente: En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no pasó la evaluación técnica, por ende no se tomó en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega de la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística. Al respecto el Órgano de Control Interno evaluó las aclaraciones de la CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ex jefa de Logística y Presidenta del CEP, relevando lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. Por tanto, la responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las Bases hasta la Buena Pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, subsisten los cargos atribuidos;

Que, el ex miembro de CEP Ing°. Ezequiel Campos Sánchez, mediante Oficio N° 031-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 03 de Mayo de 2010, en la forma siguiente: En cuanto a la experiencia





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

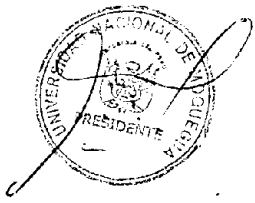
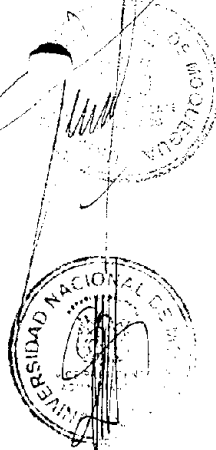
Samegua, 16 de Noviembre del 2010

-8-

de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 260 al 271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a folios 377 al 390, que se adjunta. Con la documentación a la vista concurda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística. Al respecto el Órgano de Control Interno, meritua las aclaraciones del Ing. Ezequiel Campos Sánchez, Ex miembro del CEP, relevando lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. Por tanto la responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Edgar Flores Ortega es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten;

Que, la ex miembro de CEP Eco. Zenaida Solís Suarez, mediante Oficio N° 032-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010 fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010, del 30 de Abril del 2010, en la forma siguiente: En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, manifestando que con la documentación a la vista concurda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano. En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory. Respecto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona que la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC. En cuanto a la deficiente elaboración de las bases, siendo el Ing. Edgar Flores Ortega responsable de la elaboración de bases Administrativas, tal como lo señala la Resolución N° 167-2009-UNAM. Al respecto, de la evaluación que efectuó el Órgano de Control Interno a las aclaraciones de la Econ. Zenaida Solís Suarez, Ex miembro del

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'D' and '4.3'.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

09

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Moquegua, 16 de Noviembre del 2010

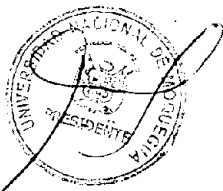
-9-

CEP, releva lo siguiente: Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas. No aclara o demuestra porqué no pasó la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A. No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad. Por tanto, la responsabilidad es exclusiva del Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Edgar Flores Ortega es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que los cargos subsisten;

Que, en este sentido, se ha identificado también la responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF, Eco. Ana María Jaico Castañeda estando demostrada su participación durante el periodo de su gestión, al haber jefaturado la Dirección General de Administración y Finanzas, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, en el proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo; determinándose que se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, en este sentido se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo; determinándose que se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: "Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, del mismo modo, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez, por las irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

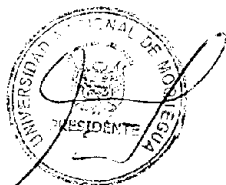
Samegua, 16 de Noviembre del 2010

-10-

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, en consecuencia, los miembros de la CPPAD de la Universidad Nacional de Moquegua han concluido que existe irregularidades respecto al proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas, contraviniéndose los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de Evaluación para la Contratación de Obras, Art. 70 Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas. En consecuencia, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF, Econ. Ana María Jaico Castañeda, la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez, quienes han contravenido las normas previstas en el Art. 28° inciso a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua; por lo que corresponde aperturar proceso administrativo en contra de los servidores comprendidos que se indica y conforme al pliego de cargos que se describe:

SERVIDORES COMPRENDIDOS	PLIEGO DE CARGOS DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ANA MARIA JAICO CASTAÑEDA	<ul style="list-style-type: none"> o HABER INFRINGIDO EL INCISO F) y L) DEL ARTÍCULO 119° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.
ROSARIO GLADYS GUTIERREZ PEREZ	<ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ART. 125° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA. o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47°- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.
EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ	<ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47°- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.
ZENAIDA FELINA SOLÍS SUÁREZ	<ul style="list-style-type: none"> o INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 39° CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, ARTÍCULO 47°- FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ART. 70° - PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO APROBADO POR D.S. 184-2008-EF. o INOBSERVANCIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276. o NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 28° DEL D. LEG. 276.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

UNAM
[Handwritten signatures and stamps]

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Samegua, 16 de Noviembre del 2010

-11-

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que, el Art. 25° del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, las mismas que pueden ser: amonestación, verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y destitución;

Que, según el Art. 150° y 151° del D.S. N° 005-90-PCM, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente y se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, previa evaluación de la circunstancia en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 126° y 129° del Reglamento acotado establece que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento, debiendo actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, el Art. 163° del referido Reglamento, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, conforme a la determinación fáctica del caso evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, las conductas del personal comprendido, se encuentran tipificadas en los supuestos normativos previstos en el Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, por presunta responsabilidad administrativa;

Que, estando a las determinaciones efectuadas en la presente resolución, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Artículos 3,18°, 117.2° y 236°.-236.1° y de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de Noviembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO por la comisión de faltas administrativas disciplinarias conforme se describe a continuación, en contra del siguiente personal:

Servidor	Cargo ocupado	Tipificación Legal
Eco. Ana María Jaico Castañeda	Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas	Art. 119° incisos f) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua. Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM y Art. 126° (Sumisión a las Obligaciones Legales Administrativas), del D.S. 005-90-PCM.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the University President]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

12

RESOLUCIÓN C.O. N° 383-2010-UNAM

Samegua, 16 de Noviembre del 2010

-12-

CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Presidente del Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones	Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM. Art. 125° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua. Artículo 39° Contenido Mínimo de las Bases, Artículo 47°- Factores de Evaluación para la Contratación de Obras y Artículo 70° - Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF.
Ing. Ezequiel Campos Sánchez	Miembro del Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones	Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM. Artículo 39° Contenido Mínimo de las Bases, Artículo 47°- Factores de Evaluación para la Contratación de Obras y Artículo 70° - Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF.
Eco. Zenaida Felina Solís Suárez	Miembro del Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones	Art. 28° incisos a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 150° y 151° de su Reglamento aprobado D.S. 005-90-PCM. Artículo 39° Contenido Mínimo de las Bases, Artículo 47°- Factores de Evaluación para la Contratación de Obras y Artículo 70° - Procedimiento de Calificación y Evaluación de Propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instruya el proceso administrativo correspondiente y una vez concluido alcance a este Despacho, el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes dentro del término de 30 días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento, previsto por los incisos a) y d) del Artículo 28° del D. Leg. 276, contados a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución con los anexos correspondientes a los servidores y ex servidores indicados en el Artículo Primero y en aplicación del Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se le concede un plazo de Cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación para efectuar los descargos correspondientes, acompañando las pruebas que crean pertinentes ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



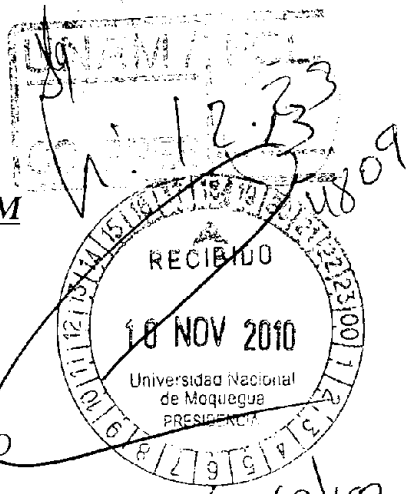
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
10 NOV. 2010
Hora 02:05 N° Reg. 403
Firma [Firma] Folio 60 + Copia

INFORME N° 007- 2010-CPPAD /CO/UNAM



Al : Dr. ELI ESPINOZA ATENCIA
Presidente de la Comisión Organizadora UNAM

De : Miembros de la CPPAD-UNAM

Asunto : APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Referencia : a) Memorando N° 190-2010-P/CO/UNAM de fecha 06 de julio del 2010
b) Informe N° 129-AL/UNAM de fecha 07 de julio del 2010
c) Oficio N° 088-2010-OCI/UNAM de fecha 14 de junio del 2010
d) Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573 de fecha 14 de junio del 2010

Fecha : Moquegua, 10 de Octubre del 2010

60 folios

Mediante el presente procedemos a elevar el informe referente al EXAMEN ESPECIAL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009 efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la apertura de proceso administrativo en contra del personal comprendido en el indicado EXAMEN ESPECIAL conforme a la normatividad vigente.

ANTECEDENTES:

*Conforme a la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, los Informes efectuados por el Órgano de Control Interno constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por lo que para efectos de determinación de la procedencia o no de apertura de proceso administrativo disciplinario, es necesario tener en cuenta los extremos del contenido del EXAMEN ESPECIAL EFECTUADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO EN EL AREA DE LOGISTICA PERIODOS 2008-2009 según Informe de Auditoría N° 001-2010-2-5573, siendo su contenido el siguiente:.

Origen de la Acción de Auditoría.- El Examen Especial fue realizado en el área de Logística y Servicios Generales del Ejercicio 2008-2009, que conforme al informe del punto d) de la referencia, corresponde a una Acción de Control programada prevista en el Plan Anual de Control del periodo 2010, aprobada con Resolución de Contraloría N° 083-2010-CG, de fecha 05 de Abril del 2010; siendo su naturaleza de ser una acción EXAMEN ESPECIAL.

Normatividad aplicable.- El Informe de Control ha sido desarrollado respecto al siguiente marco normativo:

- ✓ Constitución Política del Perú promulgada 29.12.1993
- ✓ Ley Universitaria N° 23733
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 del 6.MAR.84 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 15.ENE.90.
- ✓ Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017
- ✓ Reglamento del D.L. N° 1017 aprobado mediante D.S. 184-2008-EF
- ✓ Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2009

[Firma]

[Firma]

[Firma]

- ✓ Ley N° 29142 del 10.DIC.2007 Ley de Presupuesto del Sector Público para 2008. Resolución de Contraloría N° 152.98 del 18.Dic.98 que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU.
- ✓ Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG del 03.Nov.2006 que aprueba las Normas Control Interno.
- ✓ Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- ✓ Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, Normas Generales del Sistema de Abastecimientos

Comunicación de hallazgos:

En el Informe se establece que se ha dado cumplimiento a la Norma de Auditoría Gubernamental-NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de fecha 22.Set.1995, y modificada por Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.1999 y Resolución N° 259-2000-CG de fecha 07.DIC.2000, cumpliéndose con la comunicación a los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores de la entidad los hallazgos determinados en la ejecución de la auditoría, en forma directa y personal.

Alcance del Examen.- El examen especial realizado en el área de Logística y Servicios Generales, correspondió entre el 01 de Enero del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2008 y 01 de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2009, con aplicación de las Normas de Auditoría (NAGA), Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), y Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). En este sentido, Como resultado del Examen Especial Área de Logística, de la Universidad Nacional de Moquegua, por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2008 y el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2009, determinándose las siguientes observaciones:

1. **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2008-UNAM, DE DOS CAMIONETAS MARCA CHEVROLET.**
2. **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.**

2.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 004-2009-CEPA/UNAM, DE LA OBRA INSTALACIÓN DE MODULO PARA LABORATORIO DE BIOLOGÍA Y ALMACÉN SEDE ILO.

Al respecto el Órgano de Control Interno ha efectuado la revisión selectiva y evaluación a la documentación proporcionada por la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales CPC Rosario Gutiérrez Pérez, mediante el Informe N° 057-2010-ULSG/UNAM del 22.FEB.2010, determinando que la conformación del Comité Especial permanente fue designado mediante Resolución Presidencial N° 091-2009-UNAM, de fecha el 01.JUN.09, conformado por los siguientes servidores:

Presidente : CPC Rosario Gutiérrez Pérez
Miembro : Ing° Ezequiel Campos Sánchez
Miembro : Eco. Zenaida Solís Suarez

Los miembros del Comité Especial Permanente desempeñaron sus funciones desde la preparación de la Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

Las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante el Memorandum N° 157-2009-PCO/UNAM del 14.Ago.2009 por el Presidente de la Comisión Organizadora UNAM Dr. Javier Flores Arocutipa.

Mediante Resolución N° 110-2009-UNAM del 17.ABR.2009, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM por el monto de SI 1'247,197.00 con Código SNIP 112265. La convocatoria y Contrato se realiza por SI. 103,531.00.

Sobre la base de los antecedentes facticos que se describe precedentemente se determina los siguientes cargos:

A) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA, DÁNDOLE COMO GANADOR A LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.J.R.L

Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Cuadro Comparativo de Evaluación Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM del 27.AGOS.2009, el Comité Especial Permanente, da como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L., sin tener en cuenta las Bases Administrativas en su Capítulo III sobre requerimientos Técnicos Mínimos exigidos:

Que el Ingeniero Residente de Obra debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- o Acreditar mínimo dos años efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria.
- o Presentar contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

La Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L, en cuanto a los contratos, presenta lo siguiente:
Una Constancia de la Empresa R & D Representaciones y Ventas, en la que no aparece el importe.

- Un documento donde Certifica que la empresa CARIZE ha realizado la construcción del Local Comercial Túpac Amaru II, en la Fecha Dic.2008 que no especifica el tipo de construcción.
- Un Contrato de Locación de servicios profesionales, como Supervisor de la construcción del Centro comercial Túpac Amaru II.
- Un documento donde certifica que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru II contrata a Ing. Civil Modesto Cusihualpa Ttito para la elaboración del Expediente Técnico y trámites de aprobación.
- Un Contrato de Supervisión de obra, construcción de segunda planta, por SI. 2,400.00 Un documento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que el Ing. prestó servicios como supervisor.
- Contrato de obra por la Construcción de tiendas por SI. 60,088 del Asociación Centro comercial la Alameda, 2003
- Acta de recepción de construcción de pistas, veredas graderías y pintado de fachadas.

De éstos hechos se determina que los Contratos no concuerdan con el objeto de la convocatoria que establece las Bases, así como los importes son menores a lo que Indica la Convocatoria de SI. 103,531.42.

Asimismo, el Curriculum Vitae del Ing. Civil Modesto Cusihualpa Ttito, se tiene que ha sido Residente de Obra en: carreteras, puentes, agua potable, pavimentación, parques, mercados, glorietas, veredas, construcción de centro educativo, lo que no concuerda con las Bases Administrativas que indica: Acreditara mínimo dos años de efectivos en la residencia de obras, concordantes con el objeto de la convocatoria, que es "Instalación de Módulos para Laboratorios de Biología y Almacén en la Sede Ilo".

Por otro lado, respecto a la Empresa que llegó a pasar la evaluación económica, Empresa PINRO S.R.L., en los contratos que se adjunta presenta lo siguiente:

- Contrato N° 006-2006-O&M/SCRL por S/. 865,390, de fecha 15.ENE.2006, donde la contratista tiene su domicilio en Arequipa y el subcontratista tiene su domicilio en Moquegua, los cuales se someten a los tribunales y jueces de Cuzco. También presenta el Acta de Conformidad del servicio, en la que se muestra contradicciones en el sentido que la obra se realizó en Espinar Cuzco, en el campamento de la obra Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, respecto a la responsabilidad de 60 días contados a partir de la suscripción del contrato (15 de enero del 2006)

siendo la duración de un 01 año y 6 meses, por lo que para el mes de abril ya no había responsabilidad de la Empresa PINRO.

- Contrato N° 008-2004- O&M/SCRL por SI. 570,000, que tiene las mismas discrepancias que el anterior, excepto lo del campamento.
- Contrato de ejecución de obra N° 001-2005-AF-/MDI, por el monto de SA 341,085, en la que la obra es por Ampliación 2do. Piso I.E. Gustavo Pinto Zeballos, el cual no concuerda con el objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 004-2008-CRD-IPD/MOQ, por S/. 223,450 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del estadio Mariscal Nieto de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.
- Contrato de servicio N° 003-2008-CRD-IPD/MOQ, por el monto de SI. 172,575 denominado Mantenimiento de la infraestructura deportiva del coliseo Miguel Grau de Ilo, la que no corresponde al objeto de la convocatoria.

De lo descrito anteriormente el Órgano de Control determina que algunos de los contratos mencionados tienen discrepancias y deficiencias y otros no corresponden al objeto de la convocatoria.

B) IRREGULAR EVALUACIÓN DEL POSTOR SAN JOSÉ CONSTRUCCIONES S.A., EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA AL NO SER ADMITIDO.

El Comité Especial Permanente no admitió a la Empresa San José Construcciones SA, toda vez que cumplió con el numeral IX del Expediente de Contratación de las Bases Administrativas que señala: Carta de compromiso del Ing. Civil que actuará como Residente de la Obra, indicado el correo electrónico y domicilio procesal, adjuntando el Curriculum Vitae y otras contenidas en las Bases. Los cuales se encuentran en folio 169 del expediente del proceso de la AMC N° 004-2009, la Carta de Compromiso y el Curriculum Vitae del Ing. Carlos Estremadoyro Mory, cumpliendo con el requisito de las Bases Administrativas, por lo que debió ser admitido.

Por otro lado con respecto al numeral X) que se refiere al Técnico Especialista en Sistema Drywall, con experiencia acreditada, en la respectiva Acta no aparece la evaluación, sin embargo en el expediente está el Contrato de Servicios N° 01-06-SJC.SA y el Certificado de trabajo de la empresa FLASH SAC del Sr. Jorge Paulino Quispe Quispe como el especialista en sistema Drywal, por lo que el postor cumplía con las bases Administrativas y debió ser admitido.

C) FALTA PRESENTACION DE DOCUMENTOS A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE LA EMPRESA CARIZE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se precisa la relación de Maquinaria y Equipo:

- Mezcladora de concreto tambor 9-11 P3
- Compactadora vibrador tipo plancha 7 HP
- Equipos de corte y soldadura.

Se exige que la presentación del equipo mínimo se realizará a través de una Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos debiendo dar el detalle de los mismos en el FORMATO N° 02, donde indicará si son de su propiedad o de terceros. De resultar ganador de la Buena Pro, el postor ganador deberá presentar a la firma del contrato la documentación sustentatoria que acrediten ser de su propiedad o Carta de Compromiso de alquiler de los bienes; sin embargo la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. en el expediente no aparece los documentos que acrediten su propiedad o los documentos de alquileres, por lo que incumplió con las Bases Administrativas.

D) DEFICIENTE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS. AL NO CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN CUANTO A LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU DEMOSTRACIÓN

[Handwritten signatures]

En el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas se señala:

El Ingeniero Residente de Obra:

El perfil del profesional propuesto para Ing°. Residente de Obra corresponde a un Ingeniero civil, colegiado, acreditara mínimo dos años efectivos en la Residencia de Obras concordantes con el objeto de la convocatoria, el mismo que se sustentara presentando su diploma de colegiatura del colegio y debidamente habilitado, adjuntara contratos y su respectiva conformidad del servicio prestados efectivamente.

Sin embargo estos requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas difieren de los Términos de Referencia que en el numeral 6.3 se indica:

DEL POSTOR: el postor debe tener experiencia en la ejecución de obras, solicitándole como mínimo tres obras de las cuales al menos uno sea una obra similar a la convocada la cual debe contener la ejecución de las actividades como estructuras (tijerales, vigas y columnas) de acero estructural, techos con baldosa de fibrocemento y tabiquería de Drywall, debiendo esta ultima tener un valor contractual mínimo igual o mayor al valor referencial del proceso.

Se establece que la acreditación de la experiencia del postor será a través de contratos de obra y acta de recepción (no se aceptarán documentos análogos o provisionales), para la obra similar además se adjuntara documentación sustentatoria que demuestre de manera fehaciente e indubitable el cumplimiento de las características solicitadas. Sólo se aceptará obras ejecutadas en los últimos 5 años y sólo se tomarán las primeras tres obras presentadas.

Sin embargo el Comité Especial Permanente elaboró las Bases Administrativas de la obra "Implementación de Laboratorio de Física, Química y Biología Sede Ilo de la UNAM", sin tener en cuenta los Términos de Referencia, en cuanto a la experiencia en la ejecución de las obras y su demostración.

Hechos que se originaron por la negligencia del Comité Especial al evaluar irregularmente a los postores, dando como ganador a la Empresa CARIZE Contratistas Generales E.I.R.L. y no admitir al postor Empresa San José Construcciones S.A., que reunía los requisitos.

Determinándose en consecuencia que **estos hechos han ocasionado falta de transparencia, así como ha ocasionado riesgos económicos** en el proceso de adquisición de menor cuantía de la obra Instalación de Módulos para Laboratorios y Almacén sede Ilo, **contraviniendo preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente a prevención y medidas correctivas, de las normas siguientes:**

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF en:
Art.39 Contenido Mínimo de las Bases: El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborara las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la formación técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.

Las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 26° de la Ley, el que indica: en el literal b): El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o en el caso de obras en un Expediente técnico.

Art. 47° Factores de evaluación para la contratación de obras: Para la contratación de obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía no se establecerán factores técnicos de evaluación, solo se evaluara la propuesta económica de aquellos postores cuya propuesta cumpla con lo señalado en el Expediente Técnico.

Art. 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas: La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos etapas. La primera es técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la

propuestas técnica, y la segunda es la económica. Cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta (...). A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificara que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicara los factores de valuación previstos en las Bases y asignara los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Igualmente contraviene lo dispuesto en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en su título III Normas Generales de Control Interno, norma 3 Normas Generales para las actividades de Control Gerencial Numeral 3.9 Revisión de Procesos, actividades y tareas que señala; Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

DE LOS DESCARGOS:

La ex Jefa de DIGAF Eco. Ana María Jaico Castañeda, mediante Oficio N° 029-2010-OCI/UNAM, de fecha 05.MAY.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-AMJC2010 en la forma siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art. 27 los miembros del CEP son designados por el titular del pliego, no delegándome función alguna, para garantizar que los procesos se realicen bajo los criterios de eficiencia y economía, la aprobación de las bases administrativas y suscripción de contratos, por lo que, los miembros del CEP, son responsables de todo lo actuado en los procesos de selección para lo cual fueron designados, actuando en forma colegiada y autónoma sus decisiones, como lo indica el Art. 34° de la mencionada norma, debiendo en su oportunidad la Oficina de Control, estar en los procesos de selección.

De acuerdo a los documentos de gestión, dentro de sus funciones de la DIGAF, no está intervenir, supervisar o revisar las evaluaciones de los procesos de selección de los Comité de selección.

El Órgano de Control Interno, evalúa las aclaraciones efectuadas por la Eco. Ana María Jaico Castañeda, relevando lo siguiente:

Si bien la norma responsabiliza a los miembros del Comité Especial Permanente, sin embargo el Jefe de la Dirección General de Administración y Finanzas debió cumplir con sus funciones en supervisar el sistema de Logística, así como cautelar las adquisiciones de la UNAM. En tal sentido, está acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten.

La ex Jefa de Logística y Presidenta del CEP CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, mediante Oficio N° 030-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-RGP del 30 de Abril de 2010, precisando lo siguiente:

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, dichas fojas adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no pasó la evaluación técnica, por ende no se tomó en cuenta la carta de compromiso del Ing.

UNAM / PCL
19

19

Carlos Estremadoyro Mory. En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega de la realización de las adquisiciones de bienes y servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

El Órgano de Control Interno evaluó las aclaraciones de la CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ex jefa de Logística y Presidenta del CEP, relevando lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las Bases hasta la Buena Pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística. En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, subsisten los cargos atribuidos.

66

El ex miembro de CEP Ing°. Ezequiel Campos Sánchez, mediante Oficio N° 031-2010-OCI/UNAM, de fecha 26.ABR.2010, recepcionó la comunicación de hallazgos, efectuando sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010-, del 03 de Mayo de 2010, en la forma siguiente:

En cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en folios 260 al 271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a folios 377 al 390, que se adjunta. Con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomo en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

En cuanto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato, de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona, la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las Bases, que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2009-UNAM, responsabiliza al Sr. Edgar Flores Ortega la realización de las adquisiciones de bienes y

servicios a través de la modalidad de los procesos de selección así como apoyo técnico a la Unidad de Logística.

El Órgano de Control Interno, merita las aclaraciones del Ing. Ezequiel Campos Sánchez, Ex miembro del CEP, relevando lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

No aclara o demuestra porque no paso la evaluación técnica, porque fue descalificado en la evaluación ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva de Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En consecuencia, estando acreditada su participación en los hechos materia de observación, los cargos atribuidos subsisten.

La ex miembro de CEP Eco. Zenaida Solís Suarez, mediante Oficio N° 032-2010-OCI/UNAM, de fecha 23.ABR.2010 fue notificada con la comunicación de hallazgos, remitiendo sus aclaraciones mediante CARTA N° 001-2010, del 30 de Abril de en cuanto a la experiencia de dos años de residencia de obras, se detalla en las fojas 0260 al 0271. En cuanto a la experiencia demostrada en contratos adjunta los contratos en el formato 4 a fojas 377 al 390, manifestando que con la documentación a la vista concuerda la evaluación al contrato efectuado a la empresa en mención. También indica que fue residente de obras en carreteras, puentes, agua potable, parques, pavimentación, mercados, glorietas, veredas, colegios, no es ajeno a construir en material Drywall, ya que en obras civiles en concreto son más complejas que en material liviano.

En cuanto a la irregular evaluación del postor San José Construcciones S.A., indica que ciertamente se encuentra en el legajo del proceso de AMC los documentos que señala el auditor, pero no se tomó en cuenta a la empresa, porque no paso la evaluación técnica, por ende no se tomo en cuenta la carta de compromiso del Ing. Carlos Estremadoyro Mory.

Respecto a la falta de presentación de documentos a la firma del contrato de la empresa CARIZE Contratitas Generales E.I.R.L. menciona que la presentación de la relación de maquinaria y equipo que señala las bases administrativas como es: Mezcladora de concreto tambor 9-11 p3, compactadora vibrador tipo plancha 7HP, y equipos de corte y soldadura, fueron presentados por el proveedor de servicios, tal como consta a fojas N° 451 de la documentación del proceso de AMC.

En cuanto a la deficiente elaboración de las bases, siendo el Ing. Edgar Flores Ortega responsable de la elaboración de bases Administrativas, tal como lo señala la Resolución N° 167-2009-UNAM.

De la evaluación que efectúa el Órgano de Control Interno a las aclaraciones de la Econ. Zenaida Solís Suarez, Ex miembro de CEP, releva lo siguiente:

Las aclaraciones y los documentos que presenta en cuanto a la experiencia de dos años en residencia de obras, así como los contratos y su respectiva conformidad, no son concordantes con el objeto de la convocatoria, y las Bases Administrativas.

UNAM / FOL
CO. 21

No aclara o demuestra porqué no pasó la evaluación técnica, ~~porque fue descalificado en la evaluación~~ ya que cumplía con todos los requisitos planteados en las Bases Administrativas, la empresa San José Construcciones S.A.

No aclara o demuestra con documentos la propiedad o la carta de compromiso de alquiler de los bienes adjuntando la documentación que acredite la propiedad.

La responsabilidad es exclusiva del Comité Especial Permanente, desde la preparación de las bases hasta la buena pro, el Sr. Flores es contratado para la realización de las adquisiciones de bienes y servicios en forma general y apoyo a Logística.

En consecuencia, OCI determina que se encuentra acreditada su participación en los hechos materia de observación, por lo que los cargos subsisten.

En este sentido, se ha identificado también la responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. **Ana María Jaico Castañeda** estando demostrada su participación durante el periodo de su gestión, al haber jefaturado la Dirección de Administración y Finanzas, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, en el proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo.

OCI determina que se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 92° de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, en su numeral 92.2 dispone: "Planear, organizar, dirigir, y supervisar los sistemas de contabilidad, abastecimiento y de personal. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

En este sentido OCI ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de Logística CPC **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez**, estando demostrada su participación en la gestión, al haber jefaturado la Oficina de Logística y Servicios Generales, considerando que hubo irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo.

En consecuencia, se encuentra demostrada su participación y responsabilidad en el hecho observado, habiendo incumplido del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución C.O. N° 125-2008-UNAM Del 16.OCT.2008 en cuyo artículo 114° de las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales, en su numeral 114.3 dispone: "Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de materiales proporcionadas a la Universidad. Asimismo, incumplió lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales señalan que son obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Por lo expuesto, se ha identificado responsabilidad administrativa funcional de los ex integrantes Del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de La Universidad Nacional de Moquegua: **Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez**, por las irregularidades en el proceso de selección adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009-CEPA/UNAM, Proyecto Instalación Módulo para Laboratorio de Biología y Almacén Sede Ilo, quienes incumplieron lo preceptuado en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR.1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los cuales señalan que son

128

obligaciones de los servidores públicos, "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

CONCLUSIONES

El Órgano de Control Interno ha determinado las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado, irregularidades en el proceso de adquisición del Proyecto instalación de Modulo para Laboratorio de Biología y Almacén sede Ilo, ocasionando falta de transparencia, considerando deficiente evaluación a los postores, así como no hicieron cumplir las Bases Administrativas, contraviniéndose los siguientes preceptos normativos: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 184-2008-EF, Art.39 Contenido Mínimo de las Bases, Art. 47 Factores de evaluación para la contratación de obras, Art. 70 Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas.

2.- En consecuencia, OCI ha identificado responsabilidad administrativa funcional a la ex Jefa de DIGAF Econ. Ana María Jaico Castañeda, la ex Jefa de Logística CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, y los ex integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional de Moquegua: CPC Rosario Gladys Gutiérrez Pérez, Ezequiel Campos Sánchez, Zenaida Solís Suarez. (Observación N°2).

RECOMENDACIONES

El Órgano de Control Interno, en mérito a las conclusiones determinadas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Artículo 15° inciso b) formula recomendaciones para contribuir con la mejora de las gestión pública:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua:

Ponga en conocimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el contenido del presente Informe, a fin que adopten las acciones que correspondan. (Conclusiones N° 01 y 02.)

Disponga el deslinde de la Responsabilidad Administrativa a los ex funcionarios, funcionarios y servidores, comprendidos en los hechos observados en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15.ENE.90 cautelando que las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios tengan las facilidades y apoyo necesarios para que cumplan adecuadamente sus funciones. (Conclusiones Nos. 01 al 02).

A través del Director General de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística, en coordinación, verifiquen el accionar de los Comités de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras, a fin que en lo sucesivo los procesos se realicen en estricto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, procurando cautelar los intereses de la Entidad y que su accionar esté concordado con la normatividad vigente. (Conclusiones N° 01 al 02).

DICTAMEN:

Conforme las facultades conferidas mediante Resolución de C.O. N°105-2010-UNAM, luego de haber revisado y evaluado el contenido del INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573 (folios 27) efectuado por el Órgano de Control Interno de Auditoría de la Universidad Nacional de Moquegua, sobre EXAMEN ESPECIAL efectuado al Área de Logística años 2008 y 2009, constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27785 LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por lo que la Comisión en pleno determina la procedencia de la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores comprendidos en la investigación que se detallan en la CONCLUSION 01 (folio24) del Informe de Auditoría.

823

En este sentido, es procedente la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra del personal comprendido en la investigación en consideración a la tipificación normativa efectuada en el Informe de Auditoría del Órgano de Control Interno de la UNAM y la prevista en el Art. 28° inciso a) y d) del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización de Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

RECOMENDACIONES:

1. Que la Comisión Organizadora expida el acto administrativo correspondiente de APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO en contra del personal que se precisa en la CONCLUSION N° 02 del indicado en el INFORME DE AUDITORIA N° 001-2010-2-5573 (folios 27) efectuado por el Órgano de Control Interno de Auditoría de la Universidad Nacional de Moquegua, sobre EXAMEN ESPECIAL efectuado al Área de Logística años 2008 y 2009.
2. Que, el presente caso pase a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua.

Atentamente,


 Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
 Presidente


 MSc. GREGORIO ARROYO JAPURA
 Integrante


 Lic. ROGER NILTON TICONA FLORES
 Representante de los Trabajadores D. Leg 276

UNAM
 4809-2010-06
 26
 11 0 NOV. 2010
 Para: Sesión CO.
 distribuir a los miembros de CO
 miembros de problema, (de Leon) (de villa)
 legal.
URGENTE
